JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial post mortem
Demandante	Luz Marinela Flórez Acevedo en representacion del menor J.F.A.
Demandado	Dayhana Estefanía Moreno Salazar y Jonatan Stiven Moreno Herrera y Herederos Indeterminados de Luis Fernando Moreno Giraldo
Radicado	05001 31 10 014 2021 00091 00
Decisión	Resuelve memorial

Conforme a la documentación allegada por parte de la apoderada judicial de la demandante, consistente en certificado expedido por la empresa de correos Servientrega Guía No. 9153498060, da cuenta que fue remitida la notificación personal a la dirección física aportada desde el inicio de la demanda; a pesar que la empresa de correos dejó constancia que: *"nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí*", a pesar que visitaron en varios días y horarios, por lo tanto el despacho no puede admitir la notificación porque ni siquiera aparece de quien recibió.

Por tanto deberá repetirse o solicitar sea requerido en la EPS los datos del mismo o en las bases de datos donde pueda ser reportado el obligado, a efectos de enviar la notificación donde corresponda.

Y si finalmente no se puede notificar personalmente, se deberá optar a solicitud de parte por el emplazamiento.

Ahora bien, frente a la notificación procurada a la demandada Dayhana Estefanía Moreno Salazar, se tiene que la misma fue remitida a la dirección Calle 54 No. 17 – 60 de la ciudad de Medellín, cuando la proporcionada en la demanda es, Calle 54 No. 13 – 29 Segundo Piso de la misma ciudad; revisado el expediente no aparece que el Juzgado haya autorizado realizar notificación en esa direccion; así las cosas, no podrá tenerse en cuenta,

hasta tanto se realice en debida forma y en la dirección aportada, correctamente.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88e3408964e7599eacfac0e455a45d5a8ab812293048840500157a23c1164a9**
Documento generado en 04/10/2022 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica